

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Ruc/código :	20566265576	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	COMPANIO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. - COMPANIO S.A.C.	Hora de envío :	15:11:13

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En atención al Art. 02 de la Ley de Contrataciones y para permitir una mayor pluralidad de postores, solicitamos que se modifique la definición de obras similares incluyendo "infraestructura vial departamental" o cambiar "infraestructura vial vecinal" por "infraestructura vial" esto en atención a las siguientes consideraciones: 1) la ubicación de la obra abarca tres distritos, 2) la definición actual indica que la vía es vehicular pero los caminos vecinales según la definición del MTC es para vehículos, peatones y animales, y 3) el presupuesto incluye partidas que se encuentran en una carreteras departamentales o nacionales como canales de concreto, badenes, defensas ribereñas o pavimento asfáltico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones se señala en el Artículo 16°: Requerimiento: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.....

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.....

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que materia de la contratación se cuenta con LAS OBRAS SIMILARES REQUERIDAS en el procedimiento de selección, las cuales guardan relación y son necesarias para cumplir con EL OBJETO DE CONTRATACION. Como se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento han vulnerado normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso, cabe indicar que el participante busca que el requerimiento se adapte en función a su interés netamente particular, se considera inadecuada e impertinente y no acorde al requerimiento de la contratación, la petición integral del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Ruc/código :	20480052090	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L.	Hora de envío :	09:08:13

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 546-2023/OSCE-DGR, del mismo proceso ha indicado que no puede ir dentro de los gastos generales los costos por el servicio de la Junta de Resolución de disputa, por lo que solicitamos su adecuación, así mismo debe estar los costos de ;
-Elaboración e implementación del Plan de seguridad y salud en el trabajo
- Plan de desvío vehicular
- Plan de monitoreo arqueológico y el costo para su implementación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 0 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Expediente Técnico Gastos Generales

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.....
Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
El comité en coordinación con el área usuaria ACOGE LA OBSERVACION, y que al momento de integrar se harán las adecuaciones correspondientes

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADECUA EN LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Ruc/código :	20607786764	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FORTIS RADICES S.A.C.	Hora de envío :	20:35:05

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOBRE LOS ADELANTOS

SE LE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR LA ENTREGA DE ADELANTOS DIRECTOS Y DE MATERIALES A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA FIANZA, ASIMISMO CONSIDERANDO QUE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO HACE QUE LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS SEA MAS ENGORROSA Y BUROCRÁTICA PARA EL CONTRATISTA, QUE TENER LA LIQUIDEZ ECONÓMICA DISPONIBLE EN LA CUENTA . POR LO QUE SE LE SOLICITA QUE SE ENTREGUEN LOS ADELANTOS ATRAVEZ DE LA PRESENTACION DE UNA CARTA FIANZA

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** j **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.....

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El presente objeto de la contratación es la ejecución del expediente técnico de obra, el cual tiene como garantía de adelantos la constitución de un fideicomiso para un mejor control de los recursos y sean implementados unicamente en la obra; contando con la estructura de costos de fideicomiso los cuales corresponden a componentes a implementar en la constitución de un fideicomiso indistintos a la garantía por carta fianza o poliza de caución.

El comite en coordinacion con el area usuaria NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ
Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Ruc/código :	20570605730	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L.	Hora de envío :	21:36:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Tomando en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 39-2023/MDJG-A de fecha 04 de diciembre del 2023, según el Informe N° 05-2023/MDJG/CS, el comité de selección del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS, da a conocer el Decreto Urgencia N° 023-2023, denominado DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 ¿ 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO, en donde recomienda la Cancelación, del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS, por una causa de oportunidad de agilizar la inversión pública, dicho esto se tiene lo siguiente:

1. El Decreto Urgencia N° 023-2023, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, indica:

Única. Cancelación de procedimientos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia

Que se quiere decir con esto claramente, que solo se puede cancelar los procedimientos de selección que se publicaron con anterioridad (antes), de entrada en vigencia de este Decreto Urgencia N° 023-2023, si la Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS, se publicó el 10 de octubre del 2023, dos meses después de entrada en vigencia del decreto de Urgencia, lo que queremos indicar es que la Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS, no está dentro de lo que indica el Decreto Urgencia N° 023-2023, puesto que este se publicó en el diario el Peruano el 10 de agosto del 2023, dos meses antes de publicarse la Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS. NO SE PUBLICO LA LICITACION PUBLICA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO URGENCIA N° 023-2023, SI NO DESPUÉS, por lo que no se podía acoger a este decreto para cancelar ese procedimiento de selección.

2. En Decreto Urgencia N° 023-2023, en su considerando en su párrafo cuarto indica con claridad que ¿Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes¿, revisando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, declara en emergencia algunas provincias de Cajamarca, y en este decreto no se encuentra en emergencia la provincia y sus distritos de Celendín, por lo que esta es otra razón por la que no debería haber cancelado la Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS.

Dicho esto, se pide al comité anule este procedimiento de contratación, puesto, que ha sido publicado este proceso de selección, sin ningún marco legal, puesto que el Artículo 30 de la Ley de Contrataciones indica los supuestos para cancelar un procedimiento de selección, y la entidad cancelo sin tener en cuenta la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este hecho ya se denunció a la OSCE y la Contraloría, puesto que convocaron sin ningún marco legal que justifique la cancelación de la Licitación Pública N° 01-2023-MDJG/CS, porque por una evaluación de oportunidad se convoque este proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Urgencia N° 023-2023, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité en coordinación con el área usuaria NO ACOGE LA OBSERVACION, según los argumentos legales que se detallan:

En el decreto de Urgencia N°032-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEBIDO AL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023 ¿ 2024) Y OTROS EVENTOS ASOCIADOS A LA POSIBLE OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO, se señala en el numeral 2.1 Autorizar a las Entidades de los tres niveles de gobierno a realizar contrataciones de bienes, servicios y obras para la ejecución de acciones de prevención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia como consecuencia del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 ¿ 2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Específico

I

1.2

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Urgencia N° 023-2023, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante ¿Reglamento¿), con reglas especiales.

Además, se señala en el numeral 2.2 Las contrataciones de bienes, servicios y obras a realizarse bajo el procedimiento de selección previsto en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo esta facultad indelegable. Es condición para convocar la Adjudicación Simplificada con reglas especiales, que la prestación objeto de este procedimiento se encuentre previamente comprendida en el listado indicado.

Que, con DECRETO SUPREMO N° 121-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; en el referido DECRETO se encuentra la provincia de CELENDIN y el distrito de JOSE GALVEZ. La Entidad ha convocando el presente Procedimiento de Selección al amparo del Decreto de Urgencia N° 032-2023, habiéndose utilizado las Bases Estandar aprobadas por el OSCE para tal fin.

En consecuencia, NO SE ACOGE la Observacion.

Ademas, se puede apreciar, el comité de selección al momento de formular las bases, ni el área usuaria con la formulación del requerimiento han vulnerado normativa vigente, ni las bases estándar y con ello tampoco el derecho de los participantes, promoviéndose con el requerimiento la libertad de concurrencia y la transparencia del procedimiento de selección en curso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ

Nomenclatura : AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDJG-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR MEDIANTE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO: TERESA CONGA, JOSE GALVEZ, SUCRE Y JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE SUCRE - CELENDIN - CAJAMARCA, CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2341479.

Ruc/código : 20570605730

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS SORE S.R.L.

Hora de envío : 21:36:27

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Tomando en cuenta Licitación Publica N° 01-2023-MDJG/CS, y PRONUNCIAMIENTO N° 546-2023/OSCE-DGR, donde se indica que el Requerimiento y el Expediente técnico son de exclusiva responsabilidad de la entidad, no indica nada respecto a la adulteración de documentos, al haber una consulta técnica respecto al expediente técnico, en la ejecución de obra, a que profesional se pedirá esta consulta, al que realizo el expediente técnico, o a los profesionales que lo actualizaron, que ya se sabe que no tienen experiencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de acuerdo al RLCE numeral 29.1 establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.....

Que de acuerdo al RLCE Numeral 29.8 establece: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El comité en coordinación con el área usuaria ACLARA que en el Anexo N° 1 del RLCE, define ¿requerimiento¿ como la ¿Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación¿. Asimismo, define ¿Requisitos de la Entidad¿ como el ¿Documento elaborado por la Entidad para contratar la ejecución de obras que incluyen la elaboración del expediente técnico, en el que se describe el propósito para el cual la obra se ejecuta y se especifica, entre otras cosas, el de alcances de la obra, criterios técnicos, criterios para las pruebas de aceptación y de desempeño, criterios para la evaluación del diseño de las obras, partidas con sumas provisionales¿. En ese sentido, se puede inferir que en el caso de ejecución de obras, el requerimiento comprende el Expediente Técnico de Obra, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad la aprobación del Expediente en cumplimiento de las funciones que le ha conferido la Ley

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE